

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 676 /

RAD: 2023-00492-00

El doctor JORGE MARIO SANCHEZ LOPEZ actuando como Apoderado Judicial de COMERCIAL PUNTO CLAVE SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de GROELFY CARDONA MEJIA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$6.369.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 14 de Febrero de 2023¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el cuatro (4) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)², se procedió por parte del actor a remitir la notificación electrónica respectiva, junto con todos los anexos al correo electrónico grcardona@gmail.com, reuniéndose los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha hayan demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes³, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁴, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código

¹ Fol. 2

² Fol. 9

³ Art. 431 ibidem

⁴ Art. 442

General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE***

PRIMERO.- *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIAL PUNTO CLAVE SAS y en contra de GROELFY CARDONAMEJIA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el cuatro (4) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)⁵,*

SEGUNDO.- *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.*

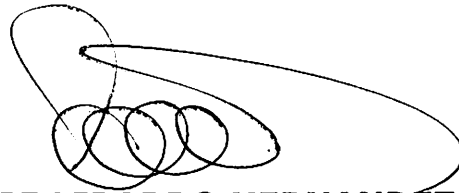
CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la*

⁵ Fol. 9

suma de \$320.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria